
RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00153-00

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 23/05/2025 11:05

Para Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (662 KB)

17001233300020250015300_3_Expedientedigi_003Tutela_2_20250523074913812_TAGrabarDetallereserva133924717481719804.pdf;

17001233300020250015300_5_Autoadmitetut_admitetut_17001233300020250015_0_20250523104622166_TAGrabarDetallereserva133924717482657303.pdf;

POR REPARTO

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

De: Notificaciones Tutelas Tribunal Administrativo - Caldas - Manizales <notituttamzl@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de mayo de 2025 11:02

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marcelo Giraldo Alvarez <mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2025-00153-00



NOTIFICA ACTUACION PROCESAL

RAD 2025-00153-00

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MANIZALES-17001, viernes, 23 de mayo de 2025
NOTIFICACIÓN No. 49859

Señor(a):

SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - CALDAS

Email: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: VALENTINA CASTAÑO OSPINA

ACCIONADO: SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - CALDAS Y OTRO

RADICACIÓN: 17001-23-33-000-2025-00153-00

ACCIONES DE TUTELA (R) - Derecho a La Petición

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 23/05/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN de SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS , dispuso Auto admite tutela en la tutela de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: VILMA PATRICIA RODRIGUEZ CARDENAS

Fecha: 23/05/2025 11:02:30

Secretario

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):
3_Expedientedigi_003Tutela_2_20250523074913812.PDF
- Documento(2):
5_Autoadmitetut_admitetut_17001233300020250015_0_20250523104622166.PDF
- Certificado(1):
9DF63D6C23A1914638AC878FDCF9C3D3181ED3C2562DFDEC8F26E6CE9078C934

- Certificado(2):
05FAB3D8272DD66583BBADE8E25DE3D6899482A7D6977D8C571
1B27A39A0BB05

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-40174-DCF

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I. 258

Asunto:	Admite demanda-Niega medida provisional
Acción:	Tutela
Radicación:	17001-23-33-000-2025-00153-00
Accionantes:	Valentina Castaño Ospina
Accionados:	Nación — Rama Judicial — Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora Valentina Castaño Ospina contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ANTECEDENTES

El 24 de mayo de 2025, la señora Valentina Castaño Ospina instauró la acción de tutela de la referencia buscando el amparo de su derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas, que considera vulnerado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas al no suministrar respuesta a la solicitud radicada el 7 de mayo de 2025 en esas dependencias.

El 23 de mayo del presente año el expediente ingresó a Despacho para decidir sobre la admisión de la acción de tutela.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

La demanda cumple los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para ser admitida. En efecto, en ella se precisan los hechos por los cuales se considera vulnerado el derecho fundamental invocado, se identifica la autoridad pública presuntamente autora de la

amenaza o violación, contiene el nombre del solicitante, así como la manifestación de no haberse instaurado una acción similar por los mismos hechos y derechos.

Esta acción será tramitada y fallada por este Tribunal Administrativo dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo (artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991).

Lo anterior, al margen de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021 que estableció que *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”*, toda vez que de acuerdo con el parágrafo 2 de la mencionada disposición, las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

Solicitó la parte accionante que se decrete como medida previa que *“se ORDENE a la SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -CALDAS- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS-, otorgar respuesta, clara y de fondo a la petición enviada a los correos electrónicos sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co y mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 7 de mayo de 2025, esto en consideración en que la ausencia de respuesta podría afectar mi derecho al acceso a la justicia atendiendo a que los actos de nombramiento solicitados se pretenden demandar en nulidad electoral y su caducidad opera en 30 días calendario”*.

Con el escrito de tutela se aportó constancia de radicación de petición en los correos electrónicos sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co y mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 7 de mayo de 2025.

Así mismo, como anexos aportados por la accionante se advierte la petición dirigida al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales, en la cual se expuso:

Con ocasión a la sentencia de Nulidad y Restablecimiento bajo radicado 17 001 33 33 000 2025 00007 00 y a la constante revisión de la suscrita de la plataforma de publicaciones de vacantes temporales de la rama judicial, requiero saber la siguiente información.

- *El día 23 de abril de 2025, se publicó la vacante temporal en el cargo de*

Oficial Mayor del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas.

- *Lo anterior y mediante averiguaciones telefónicas de la suscrita se tiene que la suscrita Juez de ese despacho nombró a quien venía fungiendo el cargo de oficial mayor como Asistente Jurídico Grado 19, para tales efectos le solicito a su despacho que me aporte copia de la resolución de nombramiento y el acta de posesión.*
- *Así mismo, es de conocimiento público que la Juez Titular de ese despacho se encuentra en licencia en el cargo de Asistente jurídico Grado 19, razón por la cual requiero conocer cuando se termina tal licencia.*
- *Finalmente, y como quiera que las listas de elegibles se encuentran próximas a vencerse le solicito se informe en qué despachos de los Juzgados de Ejecución de Penas del Distrito Judicial de Caldas, que personas vienen ocupando el cargo en propiedad y quienes, en provisionalidad, indicando para los efectos de los nombramientos provisionales las fechas de terminación de las licencias no remuneradas.*
- *También solicito se informe sí las personas que tienen el cargo en propiedad han pedido licencias no remuneradas y se encuentran ejerciendo otros cargos, adicionando la fecha de terminación de las licencias.*

Es de anotar, que la suscrita se encuentra presentando múltiples acciones judiciales y requiere con prontitud la copia antes solicitada de manera prioritaria, sobre todo para presentar nueva demanda de nulidad electoral y su derecho fundamental al acceso a la justicia.

Adicionalmente, la accionante afirmó que es integrante del listado de elegibles para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Caldas.

Analizada la petición que sirve de fundamento a la presente acción, advierte el Despacho que esta se refiere no solo a la entrega de documentos relacionados con el nombramiento y la posesión en el cargo de *Asistente Jurídico Grado 19* en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada Caldas, sino también a la solicitud de información respecto de fechas de terminación de licencias no remuneradas y diferentes situaciones administrativas en los Juzgados de Ejecución de Penas del Distrito Judicial de Caldas.

En este sentido, advierte el Despacho que lo acreditado por la accionante se refiere a la presunta vulneración de su derecho de petición y la medida previa se solicita alegando la posible violación del acceso a la administración

de justicia por las posibles dificultades que se presenten en materia de caducidad al radicar el medio de control de nulidad electoral, lo que en este momento del trámite constitucional no es posible determinar con los elementos de prueba que obran en la actuación.

En efecto, la pretensión de la acción de tutela se relaciona con la protección del derecho fundamental de petición, pero la medida previa se sustenta en circunstancias hipotéticas referidas a la interposición de demandas contra los actos de nombramiento respecto del cargo denominado Asistente Jurídico Grado 19.

De acuerdo con lo anterior, el análisis de la posible vulneración del derecho de petición y los términos en los cuales debe ser contestada la solicitud de la parte actora se abordará por la Sala de decisión al momento de proferir sentencia y no en esta etapa de admisión del presente trámite constitucional.

Así mismo, lo descrito por la accionante en relación con la interposición del medio de control de nulidad electoral no se sustenta con otras pruebas que permitan establecer la urgencia de la medida provisional solicitada.

En este sentido, no se advierte la necesidad de la medida provisional solicitada por la parte accionante en el presente trámite constitucional, en tanto no se evidencia el criterio de urgencia que la justifique, por lo que el Despacho negará la petición tendiente a que desde este momento procesal se ordene a las accionadas otorgar respuesta, clara y de fondo a la petición radicada el 7 de mayo de 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen todas las autoridades en relación con las peticiones respetuosas que radiquen las personas en ejercicio del derecho previsto en el artículo 23 Constitucional, así como de la observancia de los términos que el Legislador previó para dar respuesta a cada una de las modalidades de petición.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Primero. ADMÍTESE la solicitud de tutela formulada por la señora Valentina Castaño Ospina.

Segundo. La presente solicitud de tutela se tramitará en forma preferente e informal, tal y como lo ordena el Decreto 2591 de 1991.

Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y a la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas por el medio más eficaz posible y désele traslado por el término improrrogable de dos (2) días para que comparezcan y den respuesta a los hechos planteados por la parte actora, con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Si la accionada no diere respuesta dentro del término conferido para tal efecto, se entenderán como ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

Cuarto. NIÉGASE la medida provisional solicitada en el presente asunto por la parte actora.

Quinto. TÉNGASE como prueba la allegada con el escrito de tutela.

Sexto. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al señor agente del Ministerio Público asignado a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Maizales

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: VALENTINA CASTAÑO OSPINA

ACCIONADAS: SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -CALDAS-
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-CALDAS

VALENTINA CASTAÑO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.450 de Manizales, mayor de edad y domiciliada en Manizales, invocando el artículo 86° de la Constitución Política de Colombia, el decreto 2591 de 1991, el decreto 1983 de 2017, y el decreto 333 de 2021 presentamos ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -CALDAS- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-CALDAS- por vulneración del derecho fundamental de petición, en la modalidad de solicitud de documentos.

HECHOS

1. Soy integrante del listado de elegibles para el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Caldas, debido a múltiples situaciones acaecidas con el cargo, el día 7 de mayo de 2025, interpose derecho de petición con fundamento en lo siguiente:

"El día 23 de abril de 2025, se publicó la vacante temporal en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada-Caldas.

Lo anterior y mediante averiguaciones telefónicas de la suscrita se tiene que la suscrita Juez de ese despacho nombró a quien venía fungiendo el cargo de oficial mayor como Asistente Jurídico Grado 19, para tales efectos le solicito a su despacho que me aporte copia de la resolución de nombramiento y el acta de posesión."

2. Dichas solicitudes se radicaron en los correos electrónicos sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co y mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Cabe anotar que según la ley 1755 de 2015, ley estatutaria del derecho petición reguló el término del derecho de petición de documentos en diez (10) días hábiles:

"ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de

peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

(..)"

4. A la fecha han pasado 12 días sin resolución y debo anotarle al despacho que esto limita mi acceso a la administración de justicia, en tanto, planeo interponer un medio de Control de Nulidad Electoral, pero al carecer de los actos no conozco la fecha de su expedición y los riesgos jurídicos de su caducidad.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mi derecho fundamental de petición vulnerado por las accionadas SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -CALDAS- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-CALDAS-

SEGUNDO: MEDIDA PREVIA: MEDIDA PREVIA: **Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se ORDENE** a la SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA -CALDAS- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-CALDAS-, otorgar respuesta, clara y de fondo a la petición enviada a los correos electrónicos sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co y mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 7 de mayo de 2025, esto en consideración en que la ausencia de respuesta podría afectar mi derecho al acceso a la justicia atendiendo a que los actos de nombramiento solicitados se pretenden demandar en nulidad electoral y su caducidad opera en 30 días calendario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992, el Decreto 1382 del 2000, la Ley

1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y la Ley 1755 de 2015; las Sentencias T 149 de 2013, y T-369 de 2013.

“DERECHO DE PETICIÓN-Procedencia de la acción de tutela

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

DERECHO DE PETICION-Aplicación inmediata/DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.”

Sentencia T 149 de 2013

“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses.

Se establece pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos.

Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma. Es por esto, que en sentencia T- 249 de 2001 esta Corporación precisó: "Cabe recordar que en relación con el derecho de petición, no basta que se expida la respuesta, sino que además, es necesario que ésta se notifique de manera oportuna al interesado. En efecto, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Carta, el hecho de que la respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, pues no puede tenerse como real contestación la que sólo es conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

En suma, le corresponde al juez constitucional revisar si los lineamientos dispuestos por la ley para considerar que efectivamente se ha dado una apropiada respuesta, se han respetado adecuadamente o no. En caso contrario, se estaría ante una clara vulneración del derecho fundamental de petición, momento en el cual el juez de tutela podrá ordenar a la respectiva autoridad producir o darle a conocer debidamente al solicitante, la contestación que resuelva de manera efectiva lo requerido.

En relación con el término legal para suministrar respuesta, esto es, el plazo que tiene la administración o el particular para resolver las peticiones formuladas, debe consultarse al artículo 14º de la ley 1437 de 2011 que señala el termino de quince días para dar respuesta a la petición. "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

De no ser posible, antes de que se cumpla con el plazo allí dispuesto y ante la imposibilidad de suministrar la contestación en dicho término, la autoridad o el particular deberán explicar los motivos y señalar una nueva fecha en el cual se realizará. Para este efecto, el criterio de razonabilidad será determinante, ya que es imperioso tener en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. En este sentido, la citada disposición establece que:

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

Sentencia T-369 de 2013

PRUEBA DOCUMENTAL Y ANEXOS

1. Copia de la petición.
2. Constancia de envío electrónico.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza del derecho fundamental invocado, conforme al Art. 37 del decreto 2591 de 1991 y el decreto 1382 del 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado ninguna otra acción con fundamento

en los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

- Autorizo notificaciones electrónicas al correo electrónico: valen.caos@hotmail.com.
Dirección Física: calle 52 No. 22-80 Alta Leonora Manizales. Celular: 3104197027.

Accionadas: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Valentina" followed by a stylized flourish.

VALENTINA CASTAÑO OSPINA
C.C 1.053.817450 de Manizales
T.P. No. 249645 del Consejo Superior de la Judicatura

DERECHO DE PETICIÓN

Desde Valentina Castaño Ospina <valen.caos@hotmail.com>

Fecha Mié 7/05/2025 3:13 PM

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co <mgiraldo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO felipegonezortiz7@gmail.com <felipegonezortiz7@gmail.com>; afcabogadossas@gmail.com <afcabogadossas@gmail.com>

 1 archivo adjunto (107 KB)

PETICION CARGO ASISTENTE JURIDICO GRADO 19 JEMPS.pdf;

Buenas tardes

Señores

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CALDAS
E.S.D.**

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN VACANCIA EN EL CARGO ASISTENTE JURIDICO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MARCO DE CONVOCATORIA 4

VALENTINA CASTAÑO OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.053.817.450 de Manizales**, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **249.645 del Consejo Superior de la Judicatura**, en mi condición de integrante de la lista de elegibles, me dirijo a usted con todo respeto me dirijo con el fin de realizar la siguiente petición.

Anexo escrito petitorio.

VALENTINA CASTAÑO OSPINA

Manizales, 7 de mayo de 2025

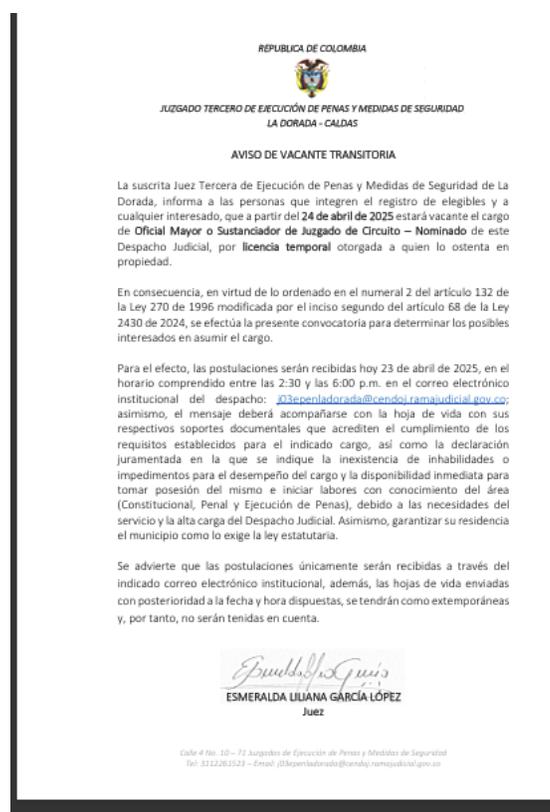
Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CALDAS
E.S.D.

Asunto: **SOLICITUD INFORMACIÓN VACANCIA EN EL CARGO ASISTENTE JURIDICO**
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MARCO DE
CONVOCATORIA 4

VALENTINA CASTAÑO OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.053.817.450 de Manizales**, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **249.645 del Consejo Superior de la Judicatura**, en mi condición de integrante de la lista de elegibles, me dirijo a usted con todo respeto me dirijo con el fin de realizar la siguiente petición.

Con ocasión a la sentencia de Nulidad y Restablecimiento bajo radicado 17 001 33 33 000 2025 00007 00 y a la constante revisión de la suscrita de la plataforma de publicaciones de vacantes temporales de la rama judicial, requiero saber la siguiente información.

- El día 23 de abril de 2025, se publicó la vacante temporal en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada-Caldas.



- Lo anterior y mediante averiguaciones telefónicas de la suscrita se tiene que la suscrita Juez de ese despacho nombró a quien venía fungiendo el cargo de oficial mayor como Asistente Jurídico Grado 19, para tales efectos le solicito a su despacho que me aporte copia de la resolución de nombramiento y el acta de posesión.
- Así mismo, es de conocimiento público que la Juez Titular de ese despacho se encuentra en licencia en el cargo de Asistente jurídico Grado 19, razón por la cual requiero conocer cuando se termina tal licencia.

- Finalmente, y como quiera que las listas de elegibles se encuentran próximas a vencerse le solicito se informe en qué despachos de los Juzgados de Ejecución de Penas del Distrito Judicial de Caldas, que personas vienen ocupando el cargo en propiedad y quienes, en provisionalidad, indicando para los efectos de los nombramientos provisionales las fechas de terminación de las licencias no remuneradas.
- También solicito se informe sí las personas que tienen el cargo en propiedad han pedido licencias no remuneradas y se encuentran ejerciendo otros cargos, adicionando la fecha de terminación de las licencias

Es de anotar, que la suscrita se encuentra presentando múltiples acciones judiciales y requiere con prontitud la copia antes solicitada de manera prioritaria, sobre todo para presentar nueva demanda de nulidad electoral y su derecho fundamental al acceso a la justicia.

Atentamente;

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina' followed by a stylized flourish.

VALENTINA CASTAÑO OSPINA
C.C. 1.053.817.450 de Manizales

Asunto:

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 7/05/2025 3:13 PM

Para Valentina Castaño Ospina <valen.caos@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (19 KB)

image001.png;

Recibido.



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.